

El sistema de abastos en Zamora durante el reinado de Fernando VII (1814-1833)

MATILDE CODESAL PÉREZ

RESUMEN

El artículo trata de un proceso económico que afectó gravemente al Ayuntamiento de Zamora en la crisis final del Antiguo Régimen: la polémica transición hacia un sistema de libre competencia en el área de relaciones económicas.

Además, analiza mecanismos de dominio de la élite local, a través de prácticas sociales y políticas; redes de parentesco y clientelares.

Su principal conclusión podría ser la importancia de la administración local en la evolución de un nuevo “sistema de poder” durante la transición española al liberalismo.

SUMMARY

This article deals with an economic process which seriously affected Zamora’s municipal Government at the final crisis of the Old Regime: the polemic transition towards a system of free competition in the area of economic relations.

Besides, it analyses mechanisms of the local elite’s dominance, through social and politic practices; kinship and clientelar networks...

Its main conclusion would be the importance of local administration in the evolution of a new “power system” during the Spanish transition to liberalism.

Con carácter general, en el reinado fernandino el término *abasto* (abastecimiento) hacía referencia al surtido y venta reglamentado y/o monopolizado de productos, bajo la dirección de la Hacienda central y de los ayuntamientos. A través de un conjunto de mecanismos, se orientaba a la captación de ingresos destinados al Real Erario y al fondo de Propios municipal, a defender intereses del patriciado urbano con mayor capacidad de influencia en la Institución local y a garantizar su control del mercado en la ciudad y arrabales. Era una organización compleja¹, adaptada a unos flujos de intercambio limitados por redes de comunicación deficientes.

La intervención de los capitulares se dirigía a varios elementos del sistema, canalizada fundamentalmente a través del *Ramo* (sección administrativa) de Abas-

¹ Coincido en que en este ámbito convergía una amalgama de conexiones institucionales, sanitarias, socioeconómicas, planteamiento expuesto en M. T. AGÜERO DÍEZ: “El abasto de carne en el reinado de Carlos III (1759-1788)”, en J.M. DE BERNARDO ARES, J.M. GONZÁLEZ BELTRÁN (Eds.): *La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Actas de la V Reunión Científica, Vol. II, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz-Asociación española de Historia Moderna, 1999, p. 343.

tos. Uno de los ámbitos de intervención en Zamora era el Real Peso de Concejo², cuyas instalaciones, ubicadas en la Plazuela de las Carnicerías (actual Plaza del Fresco), se convertían en un núcleo de almacenamiento y distribución de productos con particular horario. A él debían concurrir vecinos y forasteros con los géneros *pesables* que introdujeran en la ciudad para su tráfico y consumo. Una vez abonadas las tasas correspondientes³, los dejaban depositados en el Peso hasta las doce de la mañana para que el público se abasteciera; a partir de esa hora, se permitía que los compraran los revendedores, llamados *recatones* o *regatones*⁴. Las infracciones las penalizaba el *Tribunal de Sobrefieles*⁵, con el que colaboraban los *Fieles Registros de las Puertas* (empleados de Hacienda), y la recaudación por multas era destinada a la Tesorería Real para gastos de justicia.

La dimensión más importante del control municipal se dirigía a los productos monopolizados en su venta al por menor, llamados también *sujetos a contrata* en la terminología de la época, para diferenciarlos de los que no lo estaban, que en 1814 eran numerosos⁶. Los productos estancados eran pocos y se agrupaban en *ramos*, regulados de acuerdo a una normativa heredada del siglo XVIII. Los más importantes en el reinado fueron tres: las carnes frescas⁷, el vino (tinto y blanco) y el de aguardiente y licores. En cambio, en clara decadencia se hallaban los del tocino (fresco y salado), velas de sebo, bebidas heladas y, sobre todo, el del pescado.

En el *ramo* de carnes respondió a la modalidad de monopolio indirecto, conocido como *a puerto cerrado*, a través del régimen de *obligados* (arrendatarios). A comienzos de abril de cada año el Presidente municipal publicaba edictos en la ciudad, arrabales y pueblos de la jurisdicción, anunciando las condiciones y fechas de celebración de la subasta pública, que solía fijarse a finales de mayo, aunque en más de una ocasión se prorrogó a mediados de junio e incluso a la primera quincena de julio por falta de postores o cambios políticos. El arriendo generalmente era anual, de 29 de junio (festividad de San Pedro) al 28 del mismo mes del año siguiente. Si la subasta se realizaba después, la fecha de la conclusión del contrato no se alteraba.

² El Peso de Concejo era una aduana interior sita en la ciudad y atendida por dependientes municipales, el Fiel y los Mozos del Peso, bajo supervisión de los capitulares.

³ Se exigía un real y cuartillo por ciento a los vecinos de la ciudad y el doble a los forasteros desde el acuerdo municipal de 31 de diciembre de 1794, A.H.P.Z./L.A.M. de 1825, nº 197, sesión de 21 de febrero, f.24v.

⁴ Similar funcionamiento tenía en León, C. MÉNDEZ MÉNDEZ: "El abastecimiento de la ciudad de León en la Edad Moderna", en J.M. DE BERNARDO ARES, J.M. GONZÁLEZ BELTRÁN (Eds.): *La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Actas de la V Reunión Científica, Vol II, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz-Asociación española de Historia Moderna, 1999, p. 398.

⁵ Lo integraban el Corregidor (o el Gobernador), como Presidente, uno o dos Regidores, los Diputados del Común y el Procurador Síndico. Como auxiliares, el Fiel del Peso y *andadores* (criados municipales).

⁶ Cacao, bacalao, pan, aceite, azúcar, jabón...

⁷ Las habituales eran vaca de la tierra y gallega, carnero y macho cabrío; si se establecía *rastro* (abasto menor), se componía de oveja, cabra, chivo y cordero.

La admisión de *posturas* (ofertas), tanto individuales⁸ como mancomunadas (de varios licitadores) se realizaba de acuerdo a las *condiciones de tabla*⁹. El criterio general para aceptarlas era que al menos cubriesen los dos tercios de la cantidad en que se hubiera rematado la última vez. Los arrendatarios asumían una serie de cargas¹⁰, habían de presentar una fianza considerable¹¹ y quedaban “obligados” (de ahí el nombre que recibían) a respetar las condiciones (tiempo y lugar de surtido, precios, pagos...) que figuraban en el contrato escriturado. De vigilar su cumplimiento se ocupaba en particular el Regidor comisionado de *Fiel Almotacén*, miembro del *Tribunal de Sobrefieles*. Para compensar estas cargas, el Ayuntamiento había contado con un préstamo, conocido como *la Joya del Abasto*, de 8.000 ducados (88.000 reales), que se entregaba al *obligado* al comenzar el arriendo con la condición de que al finalizar lo devolviera. Sin embargo, desde 1809 no se utilizaba porque no fue reintegrado (asunto que se comentará posteriormente) y el Ayuntamiento no lo repuso por sus problemas financieros.

Tan sólo si no se presentaban postores dentro del plazo o no había ofertas aceptables, la Corporación recurría a la segunda modalidad de monopolio, considerada como solución “de emergencia”: la administración directa. Lo acostumbrado en estos casos era que los capitulares se lo encomendaran a la Junta de Abastos o comisionaran a dos Regidores, que se encargaban de la compra de reses y de garantizar el surtido al público. La mantenían hasta que se presentaba una *postura arreglada* (oferta admisible) de algún abastecedor.

La supresión del régimen de monopolio en este *ramo* por las autoridades centrales fue aplicada de forma continuada desde el segundo semestre de 1824 hasta el final del reinado. Supuso un cambio en el modelo de gestión municipal, asumido con notoria resistencia, que recibirá el nombre de *a puerto abierto*. Consistía en que diversos tratantes de ganados abastecieran el mercado urbano por un tiempo voluntario, sin firmar contrato ni ajustarse a ofertar el producto a precios determinados. Legalmente tenían libertad para elegir los lugares de sacrificio y venta, pudiendo recurrir también a la carnicería y matadero municipales, aunque, como se podrá comprobar en este artículo, los capitulares se resistirán tenazmente a permitirlo.

⁸ El abastecedor solía incorporar a un *Caja* o socio contable, encargado de efectuar los pagos. Era frecuente que ejerciera también de avalista o fiador y de apoderado, si se ausentaba el primero.

⁹ Se basaban en la resolución de la Chancillería de Valladolid de 7 de diciembre de 1796, en acuerdos municipales de 8 y 28 de junio de 1797 y en el Edicto de 9 de julio de 1806.

¹⁰ Abono de 30.000 reales, distribuidos en trimestres, por el uso del Monte Concejo, donde pastaban sus reses; pago del salario del *Guarda de Yervas* (encargado de vigilar el citado Monte), que ascendía a 2.196 reales anuales; de los derechos de tajos y tajones, fueros de carnicerías y alquiler del matadero, que suponían un total de 6.027 reales y 30 maravedíes. Asimismo debían prestar cuatro bueyes para el carro del servicio municipal de basuras. A la Hacienda central debían abonarle el 4% de los ingresos por venta de las pieles.

¹¹ En el primer bienio del reinado osciló entre 120.000-200.000 reales. La presentaban en metálico o, lo que era más frecuente, en bienes raíces. Si eran forasteros, habían de buscar fiador en la jurisdicción de Zamora.

Los estancos del vino (blanco y tinto) y del aguardiente y licores en su venta al por menor solían anunciarse en noviembre y diciembre, pero no había fecha predeterminada, salvo en el Trienio que se estableció el 1 de julio, inicio del *año* económico. Ambos *ramos* se gestionaban según las dos modalidades de monopolio que se han comentado en las carnes.

El del vino tuvo una organización más compleja, regulada en una Concordia que existía entre el Ayuntamiento y el gremio de cosecheros de este producto, aprobada por el Consejo de Castilla en 1800. Para fijar el precio del producto, se realizaba un llamamiento al *aforo* o recuento de las existencias del mismo en las bodegas de la ciudad, arrabales y caseríos de la jurisdicción de Zamora, en presencia de un capitular, similar al procedimiento que recoge C. Méndez Méndez en León¹². Controladas las reservas y tras requerir informes de la cotización del producto en el Partido del Vino, el representante municipal y el Comisario de Millones de la Hacienda central establecían el precio. Por sus elevados ingresos, este abasto estaba gravado con importantes derechos de estanco: los destinados a favor de la Hacienda central, los que percibía el Ayuntamiento y 9.000 reales anuales de que era beneficiario el Real Hospicio de la ciudad. De lo abonado a la Hacienda local, se descontaba la refacción a los militares de los regimientos ubicados en la ciudad, según el consumo que realizaran de este producto.

La modalidad de gestión a la que más se recurrió mientras estuvo vigente el monopolio fue el arriendo a uno o varios abastecedores. Como en las carnes, se adjudicaba en subasta pública. Los postores podían presentar ofertas a todos los puestos públicos (*abacérias*) de vino en la ciudad y los arrabales o a algunos en concreto. La cantidad en que se ajustaba el arriendo solía ser elevada, al incluir el alquiler de las tabernas municipales que servían de lugares de venta, el descuento correspondiente a los derechos de estanco y permitirse los *cuarteos*¹³. Las ganancias de los abastecedores (llamados también *asentistas*) en ocasiones quedaban mermadas al producirse ventas no autorizadas a cargo de civiles o militares, que reducían el consumo en las *abacérias*. Para facilitar los pagos, se permitían ofertas mancomunadas o la *cesión* (traspaso) del arriendo a otro particular con más recursos. Si no se verificaba el arriendo en la fecha prevista, se recurría a la otra modalidad de gestión, la administración municipal, a cargo de la Corporación o de la Junta de Vinos. Para aplicarla, se fijaba un número (variable) de *abacérias* de venta de vino en la ciudad y arrabales y los capitulares asignaban a cada una un vendedor entre los taberneros que lo solicitaban. Como pago de su labor, se les abonaba el *vendaje*, gratificación consistente en 1 real y 6 maravedíes por cántaro de vino que vendieran.

¹² C. MÉNDEZ MÉNDEZ (1999): Ob. cit., p. 397.

¹³ Pujas posteriores al remate, admisibles en un plazo de cuarenta días, que elevaban la cantidad del arriendo en una cuarta parte; forzaban la celebración de una nueva subasta y un ajuste definitivo del abasto más elevado que el primero.

Tanto los arrendatarios como los vendedores-taberneros debían firmar contrato y presentar fianza. La Concordia fijaba otros requisitos para asegurar el monopolio y el reparto de rentas entre los beneficiarios¹⁴.

El *ramo* del aguardiente y licores coincidía con el anterior en la mayoría de los aspectos, de ahí que sólo se indicarán los rasgos diferenciales. No existía concordia con los fabricantes y el precio se ajustaba entre el Comisionado del Crédito Público, que destinaba parte de los derechos de estanco a la Real Caja de Consolidación, y el comisionado municipal. Su reparto varió en el Sexenio: del 50% establecido en 1814-1816 se pasó al 25% para la Hacienda local en 1817. A partir de 1825 se apartó de la influencia municipal, pues pasó a ser gestionado únicamente por la Hacienda central.

Con anterioridad al reinado, el sistema de abastos monopolizado experimentó importantes disfunciones, especialmente durante la Guerra de la Independencia, que condicionaron su evolución de forma decisiva: quiebras ocasionales de los *obligados*; dificultades financieras en la modalidad de administración municipal; disputas entre poderes y sus representantes por el control del importante *ramo* de la carne; ajustes especulativos en las subastas; desvío de fondos para atender a urgencias bélicas; irregularidades en los registros contables; concesiones a favor de determinados postores; *franquicias* (ruptura del monopolio) provisionales en los *ramos* del vino y del aguardiente, ordenadas por las autoridades francesas y liberales; destrucción de bienes inmuebles cedidos a los arrendatarios (pozos de nieve, tabernas)... Constituyeron un entramado de concausas que alteraron decisivamente la dinámica del abasto tradicional, forzando los mecanismos y garantías del sistema y favoreciendo que la concurrencia de agentes e intereses, más numerosos y apremiantes, se hiciera bajo la cobertura de la impunidad.

El ejemplo más significativo se suscitó en el importante *ramo* de la carne desde junio a agosto de 1808. Ante las exigencias bélicas, la Junta de Armamento y Defensa intervino en su gestión, reservada al Ayuntamiento, probablemente desde que se creó el 5 de junio. En principio, se trató de delimitar competencias: la Junta se encargaba del suministro de carnes para las tropas españolas, supliendo funciones de la Intendencia del Ejército, mientras que la Corporación municipal asumía el de la ciudad. Pero las injerencias de la Junta en el abasto urbano, modificando las *condiciones de tabla*¹⁵, tensaron las relaciones rápidamente. Apenas adjudicado el *ramo* para el siguiente ejercicio, se abrió una dura polémica.

¹⁴ Los taberneros no podían ser a la vez cosecheros o almacenistas de vino; tanto arrendatarios como taberneros debían proveerse de las existencias del gremio, no traer el producto de fuera; los únicos puestos autorizados de venta eran los acordados por las partes; para fijar su número o la variedad de vino a vender (tinto o blanco) se había de pedir permiso al gremio.

¹⁵ Incorporó un nuevo arbitrio (4 maravedíes en cada libra de carne consumida en la ciudad) que la Corporación tuvo que aceptar, A.H.P.Z./ L.A.M. de 1808, nº 182, sesión de 30 de junio, f.75r.

Durante dos meses (hasta el 30 de agosto) se asiste al enfrentamiento entre el nuevo *obligado*, Felipe Ozores, y el postor Antonio Gómez Villaboa y su *Caja*, el Secretario municipal Miguel Alfageme. El primero contó con el apoyo de la Junta, de la que era abastecedor y hombre de confianza¹⁶; el segundo, con el de su socio, Miguel Alfageme, que era a la vez Secretario del Ayuntamiento. En sus discrepancias recurrieron al Capitán General del Ejército de Castilla la Vieja, Gregorio de la Cuesta, convertido en árbitro de la disputa en lugar de actuar la Chancillería de Valladolid, dado que en un contexto bélico, las autoridades militares reemplazaban a los tribunales civiles en la resolución del conflicto¹⁷. Como consecuencia del mismo, la Corporación local se vio obligada a repetir en tres ocasiones la subasta, hasta que finalmente el arriendo fue adjudicado a Villaboa.

Las acusaciones entre los postores y las presiones sobre los capitulares constituyen un antecedente de lo sucedido en el reinado de Fernando VII, al converger posturas e intereses encontrados. A nivel financiero, el balance del ejercicio en el *ramo* resultó muy negativo para la Hacienda local, pues Villaboa dejó una deuda de 99.986 reales y 26 maravedís (en la que se incluía la *Joya*), que resultó incoibrable en el reinado fernandino, a pesar de la causa judicial abierta contra el *obligado* y el *Caja*¹⁸. Ello sin contar con que en los dos meses que duró la controversia no se sabe quién dirigió el abasto ni en qué medida se garantizó el surtido al público. Es probable que lo hiciera la Corporación, pero no hay referencia expresa en las fuentes. En cambio, parece claro que en la pugna de los dos postores, cuyas conexiones con el Ayuntamiento y la Junta resultan evidentes, se ventilaba mucho más que un remate o el refuerzo de su respectiva posición como *obligados*. Se dirimía el reparto de poder en una parcela importante de influencia: el pulso entre la Junta y la Corporación municipal por el control del surtido de carnes urbano (y en el fondo también por el surtido a las tropas), que extendió sus ramificaciones a la principal autoridad militar española de la zona. Pero se hizo a costa de desestabilizar más el funcionamiento del *ramo*. En el desastroso resultado del ejercicio influyó un arriendo demasiado elevado (tras las sucesivas pujas) y el desvío de caudales para las tropas invasoras, presentes en la ciudad desde el 10 de enero de 1809, dado que el *Caja* Alfageme ejerció paralelamente de Comisario de sus suministros¹⁹.

¹⁶ Ozores era el abastecedor de los víveres para el personal alistado en el Ejército y el encargado de los caballos requisados, A.H.P.Z./ *Libro de Acuerds. de la Junta de Armamto. y defensa de Zamora*, f.12v-13r.

¹⁷ Miguel Alfageme, socio o *Caja* de Villaboa en el ejercicio previo, justificó la decisión de acudir a De la Cuesta por las difíciles comunicaciones con la Chancillería de Valladolid, ante el avance francés y la carencia de soberanía del Consejo de Castilla, A.H.P.Z./ L.A.M. de 1808, nº 182, sesión de 16 de agosto, f.93r.

¹⁸ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1815, nº 187, sesión de 20 de junio, f.121v-122r.

¹⁹ Entre las presuntas irregularidades, se le acusaba de que habría pagado salarios del dinero de la *Joya* a su arbitrio, pretendiendo después que se la canjease por los suministros hechos a tropas francesas, maniobra que la Contaduría no admitió, A.H.P.Z./ L.A.M. de 1818, nº 190, sesión de 30 de julio, f.132v.

Disuelta la Junta desde la entrada de los franceses, el abasto urbano de carnes volvió a subordinarse a las necesidades militares, al igual que a comienzos de 1808, cuando se acantonaron en esta Plaza como tropas aliadas.

Tras concluir la Guerra, se repuso el *abasto* según un marco normativo heredado fundamentalmente del siglo anterior, complementado con prácticas consuetudinarias, bajo supervisión última de las autoridades reales. En los dos primeros años la actuación de la Monarquía de Fernando VII en este ámbito siguió la trayectoria señalada por J. Infante en Salamanca a finales del siglo XVIII: permitir el control municipal sobre el régimen jurídico de los mercados locales y el abastecimiento urbano²⁰.

Sin embargo, la orientación reformista en este ámbito se hizo pronto presente con la Real Orden de 30 de julio de 1816, que disponía la liberalización del vino en su venta al por menor. En Zamora supuso la supresión del arbitrio de 16 maravedíes en cántaro de vino y con ello quedó en suspenso el abono de 9.000 reales anuales que el Real Hospicio y Casa de Niños Expósitos percibía de sus ingresos, cuyo pago hasta ese momento se había hecho a través del fondo municipal. Pese a que el Rey ordenó que el Ayuntamiento se responsabilizara de su abono²¹, dos años después la situación se volvió insostenible. En el verano de 1818 los capitulares intentaron que la carga la asumiera el gremio de los cosecheros de vino de la ciudad, pero esta iniciativa no prosperó²². Tras cuatro meses de negociaciones con las autoridades provinciales de Hacienda, la solución provisional consistió en cargar 8 maravedíes en cántaro de vino, tasa que sería suficiente para cubrir los 9.000 reales anuales²³. La Corporación municipal perdió el control del arbitrio, que sería recaudado sin su intervención. Al descontento provocado por este hecho se unió que varias disposiciones²⁴ estaban modificando la configuración tradicional del sistema de abastos en un sentido preocupante para los intereses de los capitulares y de la Hacienda local.

La matriz de la reforma consistía en el diseño de un régimen de estanco que se podría calificar de "opcional". Sólo se podría aplicar con cinco productos, las *especies de millones*²⁵, exclusivamente en su venta al por menor²⁶, en *abacérias* (puestos públicos arrendados) y siempre que los *pueblos* (no los Ayuntamientos) decidieran establecer el monopolio. Los arriendos se sacarían a pública subasta y

²⁰ J. INFANTE MIGUEL-MOTTA: *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen*, Salamanca, Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, 1984, p.155.

²¹ Orden de 24 de agosto, A.H.P.Z./L.A.M. de 1816, nº 188, sesión de 30 de agosto, f.93r-v.

²² A.H.P.Z./ L.A.M. de 1818, nº 190, sesiones de 11, 25 de junio y 4 de julio, f.91v, 98v-99r y 105r-v.

²³ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1818, nº 190, sesiones de 30 de octubre y 19 de noviembre, f.109r y 205v-206v

²⁴ Reales Decretos de 23 de noviembre de 1817, 26 de enero y 26 de diciembre de 1818.

²⁵ Vino, vinagre, aguardiente, aceite y carne.

²⁶ La inferior a media arroba de peso castellano.

sus ingresos se destinarían al pago de la contribución general cargada a cada *pueblo*²⁷. Lo más llamativo era el recorte de las competencias de los representantes municipales como agentes interventores, agravado por los efectos que podía acarrear en los recursos y derechos fiscales de las haciendas locales.

En este sentido, la nueva normativa no resolvió dos cuestiones fundamentales que afectaban de lleno a Zamora: por cuánto tiempo los Ayuntamientos capitales de provincia seguirían percibiendo los arbitrios municipales que se cobraban en los productos estancados (en Zamora los dos más rentables se aplicaban sobre el estanco del vino). Futuro más incierto, al menos a corto plazo, amenazaba al peso de concejo. Como renta enajenada de la Corona estaba pendiente de ser validada, posibilidad que en Zamora se complicaba aún más porque no encontraban el título original. En segundo lugar, seguía pendiente la resolución del expediente²⁸ abierto para decidir la consideración fiscal y territorial de los arrabales en las capitales de provincia con derecho de puertas: si recibirían el tratamiento de pueblos o se identificarían con las ciudades. En la reglamentación tradicional, los capitulares de la ciudad que nos ocupa intervenían en las dos modalidades de adjudicación del monopolio y en la recaudación de arbitrios tanto en la ciudad como en los arrabales. Si estas circunscripciones periféricas pasaban a considerarse como pueblos, la organización de las subastas públicas para establecer los estancos (única modalidad que se recoge en la reforma) y los rendimientos que generaran se independizarían de la gestión del Ayuntamiento de Zamora.

La reacción de los capitulares merece ser comentada, especialmente en 1819, ejercicio fundamental en la aplicación de las nuevas medidas. Su estrategia se va a orientar a retardar en lo posible la puesta en práctica de la reforma. La primera actuación significativa corrió a cargo del Regidor Decano Juan Ignacio García de Bujanda y fue respaldada por el resto de capitulares. El 29 de abril aprobaron un minucioso plan para “ajustar” la reforma en el *ramo* del vino, elaborado por el Decano, que, en definitiva, pretendía el retorno al modelo tradicional, anulando la posibilidad de que los *pueblos* decidieran si querían o no estancar el producto²⁹. Pero lo paradójico fue que consiguieron el visto bueno del Intendente de Hacienda, tras recibir informe favorable del Administrador General del Derecho de Puertas³⁰.

A sabiendas de que la propuesta era contraria a la nueva normativa, en una sutil maniobra los capitulares nombraron a dos comisionados para que elevaran una consulta sobre el plan al Consejo de Hacienda³¹. Así amortiguaban posibles

²⁷ En este contexto, el término *pueblo* se refiere al conjunto de vecinos de la ciudad y arrabales, representados por una Junta de Comisarios Parroquiales.

²⁸ *Expediente general de los Alrededores de Cascos de las Capitales de Provincia y Puertos Habilitados*.

²⁹ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1819, nº 191, sesión de 29 de abril, f.54r-55v.

³⁰ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1819, nº 191, sesión de 21 de mayo, f.63v-66v.

³¹ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1819, nº 191, sesión de 27 de mayo, f.73v.

responsabilidades ante las autoridades centrales; acto seguido, sin esperar a recibir respuesta, iniciaron el proceso para establecer el abasto en el vino según el sistema tradicional, pero de forma suficientemente lenta por si debían paralizarlo. Así sucedió, especialmente tras recibir la Real Orden de 18 de junio de 1819³², que supuso un nuevo varapalo para el Ayuntamiento y sus clientelas más selectas (el gremio de cosecheros de vino). El primero era apartado de la organización de las subastas y de la fijación de precios; para el gremio suponía dejar sin efecto una de las bases de la Concordia de 1800, por la que los vendedores de puestos públicos de la ciudad y arrabales estaban obligados a surtirse de sus existencias. Bajo la apariencia de mantener la opción del estanco, esta orden en realidad lo desarticulaba: al fijar con insistencia el precio de venta del producto en el remate de una subasta, no contemplaba la posibilidad de que al vendedor se le compensaran las pérdidas que podía sufrir si durante el periodo de arriendo se elevaba la cotización del producto. En el abasto tradicional estaba permitido que los capitulares autorizaran reajustes al alza sobre el precio del remate. Ahora nada se decía expresamente de esta eventualidad, pero al preferirse las ofertas mancomunadas parece apuntarse el propósito implícito de que los postores las asumieran conjuntamente. Si en la adjudicación se optaba por el que ofreciese más por el arriendo sin que el precio de venta se pudiera alterar, el estanco se hacía menos atractivo para los licitadores.

El descontento que generó en los capitulares se dejó traslucir con claridad dos meses después. En la sesión del 23 de septiembre, se leyó la orden del Intendente para que formalizaran la estadística en los arrabales. Se opusieron a ello, alegando que debían hacerlo sus *Justicias*³³, puesto que no se les había permitido establecer puestos públicos en esas circunscripciones³⁴. Esta decisión era muy arriesgada pues se podía volver contra ellos. Hasta ese momento había sido notorio que los arrabales no tenían Ayuntamiento propio; sus Alcaldes de Barrio y personal auxiliar eran nombrados cada año por la Corporación de Zamora. Si reconocían que eran de igual rango, si despreciaban su dependencia institucional, renunciaban a la competencia por la que tanto habían luchado; en definitiva, perdían poder.

En los días siguientes, a iniciativa del Gobernador-Presidente municipal José San Juan, recapacitaron. El 15 de octubre se convocó un pleno para tratar únicamente de este asunto. El nuevo acuerdo indica que habían comprendido lo descabellado e inconveniente que era la decisión anterior para sus propios intereses. De ahí que solicitan (una vez más) permiso para arrendar los puestos públicos, dado que los arrabales no eran pueblos y la Corporación de Zamora representaba

³² Fue comunicada en Circular por los Directores Generales de Rentas, Juan Quintana y Luis López Ballesteros, A.H.P.Z./ L.A.M. de 1819, n° 191, sesión de 15 de julio, f.94v-96v.

³³ Con este nombre se conocía en la época a los *Alcaldes* y *Rexidores* de los arrabales que equivalían a los Alcaldes de Barrio y sus auxiliares, respectivamente.

³⁴ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1819, n° 191, sesión de ese día, f.143r.

todo el término. Implícitamente, advertían al Intendente de cuáles eran sus condiciones si elaboraban los cuadernos de riqueza. Por su parte el Intendente solventó el desliz que cometió en mayo cuando autorizó el proyecto del Decano y se mantuvo firme en reclamar lo urgente de la estadística, sin ceder a la maniobra dilatoria³⁵.

La actitud renuente del Ayuntamiento se puso también de manifiesto en otra dimensión de la reforma. Los capitulares no habían informado de las nuevas medidas a los *Justicias* de los arrabales, que se habrían enterado *por casualidad*, según consta en su memorial leído en la sesión municipal de 11 de noviembre. Afirmaban que los vecinos que representaban se mostraban partidarios de arrendar los cinco productos estancables y de utilizar sus rendimientos para el pago de la contribución general³⁶. Ahora bien, este propósito ya no lo podrían verificar en el ejercicio de 1819 porque el plazo para solicitarlo había concluido el 1 de septiembre. En este sentido, la reforma se retardaba en Zamora al menos durante el primer año de su aplicación.

Si a ello agregamos que en los ingresos de los *ramos* los cambios fueron mínimos³⁷, parece deducirse que en 1819 la reforma no afectó de forma significativa a la configuración de la sección municipal de Abastos.

En el Trienio se asiste a tres etapas bastante definidas en el planteamiento del sistema de abastos por parte de las autoridades centrales, que dieron lugar a particulares interpretaciones de los representantes provinciales y locales, al igual que sucediera en la reforma del Sexenio: la primera fase se extendió hasta finalizar diciembre de 1820 y se caracterizó por la continuidad provisional de las medidas de Martín de Garay en este campo, aun cuando se registran manifestaciones contrarias, como la del Jefe Político de Zamora, Pedro Boado, que calificó el sistema de abastos como *inconstitucional* al entender su incongruencia con disposiciones liberales de la experiencia gaditana³⁸. La segunda fase se extendió durante el primer semestre de 1821 y consistió en una *franquicia* o libertad de abastos, al suprimirse los contratos de estanco vigentes por orden de 31 de diciembre³⁹. Tras este intervalo, se adoptó el modelo definitivo: el Real Decreto de 29 de junio de 1821 supuso el retorno parcial a la reforma aplicada en el Sexenio, al permitir la posibilidad de que los pueblos decidieran monopolizar las cinco especies estancables (en su venta al por menor), precisando que sus rendimientos serían destinados al abono de la cuota de la contribución de consumos. El sistema se complementó

³⁵ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1819, nº 191, sesiones de 15 y 22 de octubre, f.164r-v y 167r.

³⁶ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1819, nº 191, sesión de 11 de noviembre, f.177v-178r.

³⁷ Así se aprecia en los Cuadernos de Contabilidad de Propios, A.H.P.Z./ Municipal/3.C-571.

³⁸ “ (...) *hallò qe. el sistema de abastos era conocidamte. inconstitucional y diametralmte. opuesto al decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 y declaraciones qe. se hicieron en su razon por la Regencia del Reyno;*” A.D.P./ Libro de Acuerdos de 1820, nº 82, sesión de 11 de diciembre, f.188v-189r.

³⁹ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1821, nº 194, sesión de 1 de enero, f.1v.

con un mecanismo corrector (cuya eficacia ya veremos) para evitar que se abusara de la aplicación de arbitrios: la inspección de las Diputaciones, reincorporadas al engranaje institucional. Según la Circular de 12 de julio de 1821, los equipos municipales no podían recaudar arbitrios ni las diputaciones aprobarlos sin que precediera un expediente que acreditase su conveniencia y utilidad. Se pretendía así controlar el riesgo de que los ayuntamientos establecieran excesivas tasas sobre productos monopolizados y sobrecargaran a los grupos sociales más desfavorecidos. En realidad, el logro de este objetivo se supeditaba al margen de actuación que las Cortes y la Dirección General de Impuestos Indirectos concedieran a las instituciones provinciales.

En la práctica de la realidad zamorana se observan incumplimientos tan evidentes de la normativa que en la práctica el modelo liberal de abastos resultó desvirtuado. En primer lugar, se articuló un acuerdo tácito entre la Diputación provincial y el Ayuntamiento por el que impusieron arbitrios en la venta al por mayor en las cinco especies estancables, pese a que estaba categóricamente prohibido, con destino al pago de la contribución de consumos. Esta irregularidad, establecida en los inicios del primer *año* económico (segundo semestre de 1821)⁴⁰, se mantuvo en el segundo ejercicio⁴¹, sin que hayamos registrado intervenciones de las Cortes ni de la Dirección General de Impuestos Indirectos para atajarla. Tampoco se inspeccionó la aplicación de los fondos recaudados por esta vía irregular, que derivó en un notable fraude, al orientarlos también a gastos de diversas corporaciones (Ayuntamiento, Diputación provincial, regimientos del Ejército acantonados en la Plaza) y a recaudadores-gestores (Eulogio Escudero, Segundo Alcalde del último equipo municipal del Trienio).

A ello se ha de agregar el conjunto de disfunciones que afectaron al sistema de abastos, en su modalidad de monopolio “opcional” en los *ramos* del vino y del aguardiente, especialmente en el *año* económico iniciado el 1 de julio de 1822.

Este “vaivén” de medidas resultó contraproducente para el estanco. Los representantes locales y provinciales lo plantearon viciado en el vino y en el aguardiente, presionando de forma extraordinaria sobre los arrendatarios, con convenios especulativos y sobrecarga de arbitrios, que elevaron los ajustes finales a cantidades desconocidas. Ni los capitulares ni los diputados controlaron el cumplimiento de los contratos de estanco, originándose un cúmulo de irregularidades⁴². En

⁴⁰ Al principio se aplicó solamente en el vino, A.D.P./ Libro de Acuerdos de 1821, nº 83, sesión de 19 de noviembre, f.115v.

⁴¹ Se confirma que ya funcionaba para las cinco especies y los diputados decidieron prorrogarla para el siguiente *año* económico, en A.D.P./ Libro de Acuerdos de 1822, nº 84, sesión de 27 de junio, f.53v-54v.

⁴² Se recogen en testimonios de arrendatarios afectados, A.H.P.Z./Municipal/ Asuntos Militares/ Serie: Batallón de Voluntarios Realistas/ 0397/001; L.A.M. de 1823, I, nº 195, sesión de 30 de junio por la noche, f.160v-161r y L.A.M. de 1825, nº 197, sesión de 5 de mayo, f.73r-v.

particular, los segundos no impidieron ni penalizaron la libertad de venta ni advirtieron a los capitulares sobre su inhibición en esta materia, una permisividad significativa que no existió en otros ámbitos económicos (Contribuciones y Propios). Tampoco los mandos militares de la Plaza impidieron la libre venta de dichos productos en los cuarteles. Las cargas de un modelo alterado se transfirieron contra los arrendatarios, que sufrieron quiebras y dejaron deudas⁴³, y contra el pueblo, especialmente contra los sectores más desfavorecidos, lo que debió restar apoyo social y credibilidad al nuevo sistema político en la ciudad. Ni siquiera funcionó con normalidad la otra modalidad de estanco, la administración municipal, aplicada desde julio a septiembre de 1822. Aunque de ella se conoce muy poco, los indicios apuntan a que los capitulares tampoco respetaron lo establecido⁴⁴.

El inicio de la restauración absolutista supuso en los primeros momentos el retorno al monopolio tradicional en el sistema de abastos (sin alusiones a la fórmula “opcional”). Pero su reposición en Zamora resultó difícil, puesto que la imagen del estanco había quedado malparada tras lo sucedido en el Trienio. De hecho en los tres *ramos* no se presentaron postores en la primera convocatoria de subasta y se hubo de recurrir durante un intervalo de tiempo variable a la “solución de emergencia”, a la administración municipal⁴⁵. Sin embargo, este intento de marcha atrás duró muy poco. Desde el segundo semestre de 1824 las medidas de las autoridades centrales apuntan a la liberalización de los tres *ramos*, aunque el de aguardiente y licores pasó a ser gestionado directamente por Hacienda. La reacción de los capitulares no dejó lugar a dudas sobre su disconformidad con el nuevo impulso hacia la desarticulación del modelo de estanco, aunque presentó matices interesantes en los dos *ramos* que quedaban bajo su dirección.

En el vino los capitulares, ayudados por el Intendente de Hacienda José del Gayo, trataron de mantener la modalidad de administración municipal, contratando a taberneros-vendedores y ampliando el número de abacerías en la ciudad y arrabales. Sin embargo, ya en agosto de 1825, aproximadamente dos meses después de haber establecido los contratos con los vendedores-taberneros, las citadas

⁴³ El caso más significativo lo protagonizó José Chamorro, arrendatario del *ramo* del vino en el Arrabal de San Lázaro y del *ramo* de aguardiente y licores en los Arrabales de San Frontis y Cabañales. No presentó fianza suficiente, se declaró en quiebra e hizo cesión escriturada del surtido a otros postores, aunque dejó pendiente el abono de 23.150 reales. Todavía en 1825 seguía abierta la demanda judicial contra este particular, A.H.P.Z./ Municipal/ *Cuentas de Propios y arvitrios de esta Ciudad de Zamora del Año de 1822*, 3.C-571, y A.H.P.Z./ L.A.M. de 1825, nº 197, sesión de 5 de mayo, f.73r-75r.

⁴⁴ No recogieron las existencias sobrantes de los taberneros-vendedores para traspasarlas a los arrendatarios.

⁴⁵ Así, la adjudicación del *ramo* de la carne al nuevo *obligado* no se verificó hasta el 20 de julio, en lugar de la fecha tradicional de 29 de junio; en el aguardiente y licores se hubo de retrasar desde el 21 de julio en que trató de rematarse la primera vez hasta el 1 de diciembre; en el vino se aplicó la modalidad de administración municipal desde el 30 de junio y no se consiguió rematar en ningún postor.

autoridades ya comprobaron que el monopolio no funcionaba y que la situación estaba escapando a su control⁴⁶. Las deficiencias en el funcionamiento del estanco se multiplicaban en medio de un entramado de intereses que estaba derivando en conflicto: los vendedores libres seguían con sus puestos de venta sin que se les pudiera impedir, según reconoció el Intendente en oficio de 4 de agosto⁴⁷; los taberneros designados por la Corporación no respetaban el *vendaje*⁴⁸ acordado sino que lo habían ampliado unilateralmente. El colectivo de cosecheros de la Concordia era perjudicado por un doble motivo: al cobrarse más por *vendaje*, se reducía la cifra ajustada a su favor en el precio del cántaro, originándole pérdidas; además, las remesas que proporcionaba para el abasto eran gravadas con cargas fiscales superiores a las que abonaban productores independientes. Ello se debió a que la cantidad fijada como derechos de estanco en el contrato era más elevada que la tasa que ahora exigía el asentista en la aduana del derecho de puertas. La descoordinación entre la Intendencia y la Empresa había motivado el desajuste. El importante gremio de cosecheros de vino de Zamora, uno de los principales beneficiarios cuando el monopolio tenía un funcionamiento normalizado, se hallaba comparativamente en desventaja respecto a sus competidores. Veía lesionados sus intereses ante la desarticulación de un sistema de surtido y distribución que en la Concordia de 1800 se había diseñado para garantizarle un mercado.

Ante nuevas presiones de los vendedores libres que presentaron recurso ante la Dirección General de Rentas para que se les autorizara la venta⁴⁹, la reacción de los capitulares fue drástica y contundente. Adoptaron un importante acuerdo en un intento de apuntalar el agonizante monopolio y proteger los intereses de sus clientelas, atacando la posición de los demandantes: solicitar al Intendente la rebaja de los derechos de estanco, equiparándolos con las tasas que se exigían a los demás traficantes de vino por el derecho de puertas⁵⁰. Se trataba de una petición de gran trascendencia para el futuro inmediato del *ramo*. De aceptarse, implicaba no sólo modificar por escrito las condiciones del contrato de abasto sino también el contenido de la Concordia de 1800, sobre cuyas bases se formalizaba.

El Intendente estimó la propuesta municipal y con rapidez dispuso la celebración de una importante reunión, una Junta, en la zamorana Ermita del Caño, en la que estuvieron representados la Real Hacienda (sección de Rentas), la Empresa del Derecho de Puertas, el Ayuntamiento y el gremio de cosecheros. Como resultado de la misma establecieron una nueva Concordia, que reajustaba

⁴⁶ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1825, nº 197, sesión de 18 de agosto, f.194v-195v.

⁴⁷ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1825, nº 197, sesión de 18 de agosto, f.194v-195v.

⁴⁸ La gratificación que cobraban por su labor se fijaba en el precio del cántaro al comienzo del abasto.

⁴⁹ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1825, nº 197, sesiones de 23 de agosto y 1 de septiembre, f. 197v-198r y 210r-v.

⁵⁰ A.H.P.Z. / L.A.M. de 1825, nº 197, sesión de 1 de septiembre, f.207v-208r.

la anterior y prohibía la libertad de venta del vino⁵¹, aunque quedaba a expensas de que el Rey aprobase el *nuevo arreglo*⁵². Sin embargo, la iniciativa fue rápidamente frustrada: por resolución de los Directores Generales de Rentas, conocida en la sesión municipal de 22 de octubre, se levantaba la citada prohibición, impuesta por este Ayuntamiento a instancias de la Empresa y la Intendencia, al no ajustarse a la normativa vigente en los pueblos con derecho de puertas y sus circunscripciones⁵³.

Como balance del ejercicio de 1825, se consuma el fracaso de la reimplantación de una nueva Concordia en el vino, pero al menos la Hacienda local consiguió que las autoridades centrales se comprometieran a abonarle una cierta compensación económica. Afectaba a los ingresos que había percibido hasta entonces de los dos arbitrios municipales sobre el vino (que se habían aplicado como derechos de estanco) y de la renta enajenada del peso. Dado que de su recaudación y gestión ya se encargaba la Empresa del Derecho de Puertas, se realizó un ajuste alzado, por la que esta se comprometía a abonar al Ayuntamiento una cantidad anual, que se acordaba por quinquenios⁵⁴. Aunque eran ingresos inferiores a los que la Hacienda local había percibido en el sistema tradicional, al menos se despejaba la incertidumbre del futuro de estas rentas en las capitales con derecho de puertas que se había mantenido desde se iniciara la reforma de los abastos en el Sexenio. Por otra parte, la gestión del aguardiente y licores pasó a depender directamente de la Hacienda central.

Por estas circunstancias, la lucha de las autoridades locales por retener competencias e ingresos para el fondo de Propios se concentró en el *ramo* de las carnes y se mantuvo enconada hasta el final del reinado. Afrontaron el siguiente ejercicio de 1826 con ciertas esperanzas de reconducir la situación en la carne, aunque los resultados fueron desalentadores:

En primer lugar, la comunicación del Ayuntamiento de Segovia de anunciar el abasto *a puerto cerrado* influyó en la decisión del equipo municipal de Zamora

⁵¹ Se conoce lo tratado por una referencia hallada en el acta de 15 de noviembre de 1827: “ (...) diciendo haberse celebrado una concordia entre la Real Hacienda, los representantes del Ayuntamiento y los del Gremio de Cosecheros en el año de 1825 por la qual se capitulo q. el aforo se hiciera en lo subsiguiente por el mes de Dic. de cada año”, A.H.P.Z./ L.A.M. de 1827, nº 199, sesión de ese día, f.188v-189r.

⁵² Los capitulares y los representantes de los gremios enviaron sendas solicitudes al Rey para que lo aprobara, mostrándose conformes en que “ (...) hasta que se verifique el nuevo arreglo se continúe cobrando como hasta aquí el drcho de puertas”, A.H.P.Z./ L.A.M. de 1825, nº 197, sesión de 8 de octubre, f.241.

⁵³ Reales Órdenes de 24 de agosto, 16 de septiembre de 1824 e Instrucción de 10 de noviembre de 1825, A.H.P.Z./ L.A.M. de 1825, nº 197, sesión de 24 de octubre, f.247v-248r.

⁵⁴ En Zamora fluctuó en el quinquenio de 1825-1829, aunque en 1830 se ajustó en 61.169 reales y 25 maravedís anuales, que se mantuvo con una ligera variación de 3 maravedís hasta el final del reinado.

de iniciar el procedimiento para aplicarlo también en la ciudad, justificándola por la carestía, escasa calidad y cantidad de las carnes que observaban con el nuevo modelo⁵⁵. Sin embargo, la entrevista que una comisión de capitulares mantuvo con el nuevo Intendente de Hacienda, Juan Florín, resultó decisiva para que esta iniciativa no progresara.

En segundo lugar, la Dirección General de Rentas consultó a las corporaciones locales sobre la conveniencia del nuevo sistema de abastos en los pueblos con el derecho de puertas en Orden Circular de 24 de agosto⁵⁶. El Ayuntamiento comprendió que se le ofrecía una magnífica oportunidad para presionar ante una instancia superior a favor de restablecer el monopolio. Los comisionados municipales Mateo Hernández de Medina y Miguel Rodríguez elaboraron un amplio informe sobre las razones de su oposición a la libertad de abastos en las que coincidieron los restantes capitulares de forma unánime, según consta en la sesión de 6 de septiembre. Argumentaban que cuando se había aplicado había perjudicado al público por la menor variedad de surtido y la carestía de los productos, debida, según su criterio, a un presunto corporativismo de los abastecedores, que se unían entre ellos en lugar de competir, fenómeno especialmente visible en el *ramo* de la carne (cuyo precio en la ciudad superaba los 5-6 cuartos en libra respecto al de los pueblos cercanos), sin que tampoco se pudiera vigilar debidamente la salubridad de los productos ni la fiabilidad del peso. A ello añadían los prejuicios económicos que con el nuevo sistema de abastos estaban experimentando las Haciendas central y local, por el descenso de ingresos⁵⁷. Finalmente, apelaban a lo expuesto ya por el Administrador del Derecho de Puertas en 1819: el trasvase socioprofesional de artesanos y agricultores al nuevo negocio. Se multiplicaban los dedicados al comercio de productos, especialmente *recatonas* y *atravesadoras*, que interceptaban los géneros en los caminos. El afán de lucro estaba derivando en el incremento de precios y del fraude (adulteración de géneros, contrabando). Ante este conjunto de perjuicios, la Corporación concluía solicitando el retorno al sistema tradicional⁵⁸. Este documento se convierte en el manifiesto más importante que ayuda a entender la postura de resistencia continuada y progresiva de los capitulares a aceptar la libertad de abastos, mayor a medida que se iba asentando el nuevo modelo.

⁵⁵ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1826, nº 198, sesión de 16 de enero, f.10r.

⁵⁶ A.H.P.Z./L.A.M. de 1826, nº 198, sesión de 2 de septiembre, f.112v.

⁵⁷ En la carne se había producido el descenso a la mitad de la cuantía del arriendo del Monte Concejo, lo que también afectaba al Real Erario, que cobraba el 7% de alquiler, y se había agregado una nueva carga a Propios, el abono del salario del montaraz que antes lo pagaba el *obligado*. En el *ramo* del vino las pérdidas en la recaudación de los dos arbitrios eran notables, al haberse pasado de 120.000 reales anuales a 57.000.

⁵⁸ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1826, nº 198, sesión de 6 de septiembre, f.113v-115v.

Las autoridades centrales no se pronunciaron en términos favorables. Ante ello, en los tres años siguientes (1827-1829) el equipo municipal planteó dos estrategias paralelas y complementarias, especialmente visibles en el *ramo* de la carne. En primer lugar, desarrolló una campaña opuesta a la libertad de comercio, con dos fases de particular intensidad⁵⁹ en la que tendrán protagonismo sus denuncias contra los abastecedores que no se sometían a sus directrices, en un intento de romper el presunto corporativismo del colectivo⁶⁰. Las denuncias se acompañaban de bandos en los que se ordenaba la venta de carnes en el matadero municipal (pese a que contravenía la normativa vigente) y, periódicamente, las protestas de la Corporación desembocaban en peticiones formales a las autoridades provinciales para que impidieran la libertad de venta, por motivos sanitarios y económicos, iniciativas de resultado frustrante para sus expectativas⁶¹. En segundo lugar, desplegó maniobras de control, de forma más continuada en 1829, a través de la fórmula compensación/ imposición, para atraerse a los abastecedores-arrendatarios a sus designios, aun a costa de consentir prácticas irregulares en el matadero. Entre las compensaciones, destacaron la *franquicia* de pastos⁶² y la autorización para que dependientes-supervisores de la calidad de las reses (mayordomo del matadero, romanador) fueran a la vez abastecedores de carnes, lo que originó fraudes. El trato de favor derivó en la ausencia de medidas contundentes, pese a que habían sido informados de los hechos por José Navarro⁶³, recaudador de un arbitrio destinado a los Voluntarios Realistas que se cobraba sobre la venta de carnes en el matadero. En lugar de depurar responsabilidades, la Corporación acalló sus protestas, permitiéndole en enero de 1829 que se incorporara como abastecedor municipal, si ofrecía la carne a buen precio. Esta polémica decisión también estaba abocada a reproducir una nueva duplicidad de funciones que podía desembocar en prácticas fraudulentas: ¿quién iba a controlar que José Navarro pagara legalmente como abastecedor el arbitrio que él mismo recaudaba? La cuestionable condescendencia de la Corporación en este asunto con el tiempo derivará en mayores problemas.

⁵⁹ Me refiero a junio-julio de 1827, ante los problemas que le plantearon los abastecedores de carne, y desde la segunda quincena de noviembre de ese mismo año, tras ratificar las autoridades centrales la invalidez de la Concordia del vino de 1825.

⁶⁰ Llama la atención que todas las denuncias, siempre basadas en rumores, proceden de miembros de la Institución local, no de particulares ajenos a ella.

⁶¹ Así sucedió con las que dirigieron al Intendente de Hacienda Juan Florín y al Gobernador José Escudero (Presidente de la Junta de Sanidad), A.H.P.Z./ L.A.M. de 1828, nº 200, sesiones de 11 de febrero y de 5 de noviembre, f.14r-v y 109v., respectivamente.

⁶² Consistía en que determinado número de reses, propiedad de los abastecedores "municipales", pastaran en el Monte Concejo sin abonar nada a Propios, el fondo municipal.

⁶³ La queja de Navarro consta en A.H.P.Z./ L.A.M. de 1829, nº 201, sesión de 28 de enero, f.8v.

La segunda dimensión de la estrategia de control de los capitulares sobre los abastecedores, consistente en medidas de imposición, se concretó en que, además de obligarles a usar el matadero y carnicería municipales, aplicaron sobre ellos criterios selectivos, protegiendo a los más disciplinados a sus directrices (especialmente en el precio de la carne, una reminiscencia del sistema anterior de abastos que la Corporación quería mantener) y prescindiendo de los que desobedecían o protestaban sus planteamientos⁶⁴.

Como balance de estos años decisivos, se podría señalar que las ventajas para el Ayuntamiento de Zamora habrían sido considerables si hubiera alcanzado sus objetivos, ya que garantizaba ingresos (a través de los arriendos), muy necesarios ante el estado de la Hacienda local; reforzaba su posición ante sus propias clientelas, manteniendo una mayor parcela de actuación municipal en los abastecimientos y mercados urbanos y reduciendo el impacto de la libertad de comercio (al menos en el ritmo de su implantación); retrasaba la formación de un grupo de comerciantes que hicieran competencia ventajosa a las clientelas e intereses que los capitulares representaban; por fin, los abastecedores “protegidos”, agraciados con ciertas compensaciones, podían ofrecer un precio más barato de sus productos a la población y, con ello, impedirse posibles revueltas populares, función social que le había encomendado la Corona.

Sin embargo, la Corporación local sufrió un progresivo debilitamiento de su posición, al verse presionada desde dos frentes. Por un lado, las autoridades centrales y provinciales de la Real Hacienda mantuvieron una apreciable unidad de criterio favorable a avanzar en la libertad de comercio; y, por otro, los abastecedores de carnes que usaban las instalaciones municipales buscaron obtener mayores concesiones de los capitulares, esgrimiendo una doble amenaza: la renuncia al alquiler de la carnicería y la negativa a prestar los bueyes para el servicio de recogida de basuras⁶⁵. A ello se agregó la pérdida de prestigio que experimentó al consentir prácticas irregulares de agentes de abastos que actuaban bajo su supervisión. Su reiterado propósito de proteger la salud pública resulta escasamente creíble al no actuar con contundencia ante los presuntos fraudes; más bien apunta a que el argumento de fraude/ riesgo sanitario lo utilizó como medio de presión ante las autoridades centrales para que se volviera al monopolio, insistiendo en las defi-

⁶⁴ Así destituyeron a Juan Margarida, autor de los memoriales con los que dos años antes había amenazado al Ayuntamiento con perjudiciales consecuencias para el servicio de basuras si no controlaba la libertad de venta, y en cambio, agraciaron a uno de los abastecedores de confianza con el cargo de celador para vigilar los sacrificios clandestinos de reses, A.H.P.Z./ L.A.M. de 1829, nº 201, sesiones de 9 de febrero y de 2 de julio, f.12v-13r y 60v-61r., respectivamente.

⁶⁵ Las discrepancias de este grupo de abastecedores (capitaneados por Juan Margarida) con los capitulares se observan en A.H.P.Z./ L.A.M. de 1827, nº 199, sesiones de 22 de marzo y de 30 de junio, f.63v-64r y 114r., respectivamente y en L.A.M. de 1829, nº 201, sesión de 9 de febrero, f.12v-13r.

ciencias del nuevo sistema. En sus relaciones con los representantes reales, se aprecia una pérdida de fluidez respecto a los años previos, aunque todavía hubo intentos de negociación, debido a que los equipos municipales no habían extremado su postura y a que la libertad de abastos no se aplicaba con rigor⁶⁶.

Estos condicionantes pesaron de forma decisiva en la evolución del sistema de abastos de la ciudad en la recta final del reinado. Se asiste a una radicalización del conflicto de intereses planteado. El fraude fue el factor que desencadenó la progresiva adopción de posturas más encontradas. A comienzos de 1831 el Procurador del Común Juan Parajes denunció el abuso que se estaría efectuando en la calidad de la carne vendida por los abastecedores “municipales”, en connivencia con el Mayordomo y un Fiel del matadero, y exigió rigor en la adopción de medidas⁶⁷. Por primera vez los capitulares iniciaron una investigación interna sobre este asunto, dado que podía degenerar en protestas populares. Los comisionados (el citado Parajes y el Regidor Juan Rui Wamba) comprobaron que dos de los abastecedores vendían carne de oveja por carnero. Los capitulares les impusieron una multa de 50 ducados, que después redujeron a 320 reales a cada uno, estimando su solicitud de gracia, y apercibieron verbalmente al Mayordomo del matadero. El incidente fue utilizado por la Corporación en un sentido conocido: envió una nueva petición al Rey para que permitiera retornar al abasto de carnes *a puerto cerrado* y otra al Intendente de Hacienda, solicitando la prohibición de la venta de carnes fuera de las instalaciones municipales, en una ambigua conciliación con la libertad de comercio⁶⁸.

La medida aplicada contra los abastecedores “municipales”, aunque no expeditiva, resultó suficiente como veremos para dificultar las relaciones entre los capitulares y este grupo de presión, que hasta ese momento se había sentido amparado y a salvo de sanciones en sus actuaciones irregulares. Pero fue la coincidencia de este hecho y del silencio de las autoridades centrales y provinciales a sus peticiones de retornar al modelo de abastos tradicional con la apertura de otro frente de oposición lo que hizo que se endureciera más la actitud de los capitulares. Se trató de las protestas de particulares contra sus edictos contrarios a la libertad de comercio y de la reacción de la Intendencia y la Administración de Puertas contraria a los intereses de los representantes de la Institución local.

⁶⁶ Sucedió, por ejemplo, en las subastas públicas para arrendar los arbitrios a favor del Cuerpo de Voluntarios Realistas de la ciudad en 1828 y 1829. En el pliego de condiciones el Intendente de Hacienda aceptó una controvertida cláusula (la obligación de los arrendatarios de matar las reses en el matadero municipal), incorporada por los capitulares, pese a ser contraria a la libertad de tráfico y venta, A.H.P.Z./ L.A.M. de 1828, nº 200, sesiones de 4 y 24 de septiembre, f.86v-87r y 88r-v; L.A.M. de 1829, nº 201, sesión de 19 de septiembre, f.84v-85v. El motivo debió radicar en que interesaba asegurar los ingresos de los arbitrios mediante el control de las reses en un determinado lugar.

⁶⁷ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1831, nº 202, sesión de 13 de enero, f.8r-v.

⁶⁸ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1831, nº 202, sesión de 14 de enero, f.9r-10v.

La polémica se inició cuando el abastecedor de carnes Diego Sánchez, que hasta entonces había usado las carnicerías municipales, estableció una *tabla* (puesto de venta) fuera del recinto; paralelamente un confitero llamado Miguel Rodríguez se negó a acudir a la aduana del Peso por introducir géneros en la ciudad. La Corporación reaccionó con rapidez y contundencia. Publicó un bando el 6 de julio, que ordenaba al abastecedor rebelde someterse a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y reiteraba la obligación de vecinos y forasteros de acudir al edificio del Peso a depositar los géneros que introdujeran en la ciudad hasta que se sirviera el público. Igualmente la reacción de los afectados no se hizo esperar. El abastecedor Sánchez presentó recurso ante el Intendente de Hacienda, oponiéndose a lo acordado por los capitulares. Abierto un expediente, en la ronda informativa la Corporación hizo cumplida exposición de las ventajas de usar la carnicería municipal y de los problemas que acarrearía la libertad de venta⁶⁹. Pese a ello, la providencia del Intendente interino Losada fue completamente opuesta a las expectativas del equipo municipal: ordenó que no impidiera al reclamante vender el producto al por menor en cualquier sitio y que fijara inmediatamente edictos en los lugares más públicos, anunciando que las carnes frescas podían venderse en cualquier parte de la ciudad, sin sujetar a nadie a hacerlo en la casa carnicería. Las facultades municipales quedaban reducidas a la vigilancia contra los fraudes en la calidad y en el peso⁷⁰.

La trascendencia de esta medida iba más allá de anular una competencia tradicional del Ayuntamiento. Por el modo en que se expuso, atentaba contra la propia autoridad de los representantes municipales, a los que pretendía obligar a retractarse públicamente de lo que hasta entonces habían defendido con tanto ahínco. Los capitulares respondieron enérgicamente, dirigiéndose al Rey: le suplicaban que se centralizara la venta en las carnicerías para luchar mejor contra el fraude, argumento endeble considerando los precedentes. Añadían un duro ataque contra el Intendente Losada, a quien consideraban responsable del fracaso en esta cuestión⁷¹.

Cuatro días después, la Corporación hubo de enfrentarse a otro expediente, en este caso promovido por el Administrador del derecho de puertas, por sus medidas para obligar a los *trajineros* a que acudieran a la aduana del Peso⁷².

En ambos casos, la resolución fue desfavorable a las pretensiones municipales. Se generaba así una dinámica que no se había planteado en estos términos hasta este momento: cuando en 1825 la Corporación había sido denunciada por particulares ante sus intentos de prohibir la libre venta del vino, tanto la Inten-

⁶⁹ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1831, nº 202, sesión de 8 de julio, f.100v.

⁷⁰ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1831, nº 202, sesión de 11 de julio, f.102v-103r.

⁷¹ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1831, nº 202, sesión de 11 de julio, f.103v.

⁷² A.H.P.Z./ L.A.M. de 1831, nº 202, sesión de 15 de julio, f.105r.

dencia como la Administración del derecho de puertas la habían apoyado y se había conseguido una prohibición temporal en un compromiso más amplio con el sistema tradicional de abastos y sus representantes (una concordia). Seis años después, la Intendencia y la Empresa se conducen de modo muy diferente: por primera vez, estas autoridades intermedias la acusan formalmente de incumplir lo establecido y tratan de obligarla a cambiar sus prácticas en el control del tráfico y venta de determinados productos en la circunscripción urbana, firmeza que va a ser muy mal acogida por los capitulares.

El enfrentamiento que se derivó acarreó para el equipo municipal otro problema inmediato: al debilitarse su posición, los abastecedores “municipales” presionaron con mayor contundencia para arrancarle más concesiones. Desde noviembre de 1831 a julio del año siguiente se asiste a sucesivos episodios de una pugna enconada: inicialmente, los abastecedores pretendieron abandonar la carnicería municipal, si uno de sus socios, el ya citado Juan Margarida, no abonaba la cuota del alquiler que le correspondía⁷³. La advertencia resulta desproporcionada al problema, pues no contemplaban ni siquiera la posibilidad de que los capitulares les descontasen la cantidad que correspondía al infractor. Más bien parece una maniobra combinada entre este colectivo para pagar tan sólo por *tablas* (puestos de venta) y que se les eximiera del arriendo de las carnicerías. Como los capitulares no cedían, los abastecedores adoptaron la medida de fuerza que ya habían esgrimido años antes: negarse a prestar los bueyes para el servicio municipal de recogida de basura, precisamente en un momento muy preocupante para una Corporación siempre deficitaria de fondos, pues ya había rumores en la ciudad de la proximidad de la epidemia del cólera morbo. La tensa negociación se prolongó durante tres meses, sin que se vislumbrara una solución consensuada⁷⁴.

Fue una circunstancia excepcional la que permitió al Ayuntamiento reforzar su posición. Ante los problemas de abastecimiento de pan cocido en la ciudad, vividos en la primera mitad de junio de 1832, los capitulares asumieron competencias extraordinarias: practicaron una requisición general para garantizar el surtido e intervinieron en la fijación del precio y conciliación de intereses, al menos hasta el 12 de julio⁷⁵. Tras este episodio, en que la Corporación actuó sin injerencias de otras instituciones, desplegó una actitud más rígida y reacia a perder sus posiciones en abastos, postura que mantendrá en el siguiente ejercicio. En este contexto rompió las negociaciones con los abastecedores, arbitrando medios alternativos para garantizar el servicio de recogida de basuras que le permitieran no estar a sus expensas⁷⁶. Cuando en marzo de 1833 rebrotaron las tensiones, los

⁷³ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1832, nº 203, sesión de 14 de enero, f.7r-v.

⁷⁴ Ofertas y contraofertas se recogen en A.H.P.Z./ L.A.M. de 1832, nº 203, sesiones de 18 de mayo y de 7 de junio, f.55r-v y 64r-v.

⁷⁵ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1832, nº 203, sesiones de 15,17 y 28 de junio, f.68r-69r, 70v y 77v., respectivamente, y de 12 de julio, f.92r-93r.

⁷⁶ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1832, nº 203, sesión de 26 de julio, f.89v-90r.

amenazó con castigos si no se sujetaban a hacer el sacrificio de las reses en los horarios indicados en el matadero⁷⁷.

No menos inflexible fue la pauta que siguieron los capitulares en sus relaciones con las autoridades provinciales de Hacienda. Continuaron sancionando a quienes no acudían a depositar los géneros en el Peso. Las actuaciones más controvertidas las protagonizó el Regidor Eugenio María Zuazo. En julio de 1833 procedió a la multa y decomiso de géneros de dos particulares⁷⁸ porque los habían comprado fuera del horario establecido en el conocido edicto de 6 de julio de 1831, que seguía vigente a pesar de lo que en su momento ordenó la Intendencia. Las reclamaciones de los afectados motivaron que el nuevo Intendente de Hacienda, Francisco Lanuza, ordenase la entrega de los géneros decomisados a los reclamantes⁷⁹. Sin embargo, la Corporación dejó transcurrir un mes sin cumplir el mandato, pese a la insistencia de Lanuza. En esta dinámica de desobediencia, el equipo municipal envió una petición al Rey, justificando su medida por un motivo social (los perjuicios de los pobres ante los precios que establecían los revendedores), y otra al Intendente, solicitando que suspendiera la providencia⁸⁰.

Fallecido Fernando VII, el pulso entre la Corporación de Zamora y los representantes de Hacienda continuó, al menos en los primeros momentos de la Regencia de María Cristina⁸¹. La resistencia municipal se mantenía, precisamente en plena transición dinástica, en un periodo que anunciaba crisis política e institucional.

Como conclusión de lo expuesto, se podrían destacar dos cuestiones: en primer lugar, las motivaciones que podrían explicar la tenaz resistencia de los capitulares de Zamora a aceptar el fin del monopolio en el *ramo* carne, actitud que no mantuvieron con igual intensidad ni continuidad en el vino o en el aguardiente y licores. Ello se debió a que, moviendo un volumen de negocios importante en el antiguo sistema, quedaba completamente desguarnecido con la nueva normativa, al no existir arbitrios municipales ni rentas enajenadas aplicadas a sus rendimientos que permitieran ajustar algún tipo de compensación con las autoridades centrales, de modo que sus únicos ingresos quedaban reducidos a los arriendos de los bienes de Propios, rústicos y urbanos, a él vinculados. Otro importante motivo fue la posibilidad de que se consolidara un grupo de poder emergente, las *asociaciones* o *compañías* de comerciantes-abastecedores, frente a las figuras decadentes de los

⁷⁷ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1833, nº 204, sesión de 28 de marzo, f.52v-53r.

⁷⁸ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1833, nº 204, sesiones de 11 y 18 de julio, f.113r-114r y 116v-117r.

⁷⁹ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1833, nº 204, sesión de 22 de agosto, f.134v-135r.

⁸⁰ A.H.P.Z./ L.A.M. de 1833, nº 204, sesión de 21 de septiembre, f.159v.

⁸¹ Los capitulares persistieron en su postura, pese a una nueva orden de Lanuza, y a la advertencia del Director General de Rentas de que si no la acataban se lo notificaría al Gobierno. Sometido el asunto a votación, por mayoría decidieron abonar el género incautado y prepararon una nueva solicitud al Rey. A.H.P.Z./ L.A.M. de 1833, nº 204, sesiones de 3 y 10 de octubre, f.170v-180r y 182r-v. Seguían sin cumplir la orden al no devolver el género sino su importe.

arrendatarios (*obligados, asentistas*). Estos proveedores libres, que organizaban sus propias redes de aprovisionamiento, almacenaje y distribución, podían disputar la hegemonía que los cosecheros de vino habían disfrutado en la Institución local, especialmente a través de la renovación de los cargos electos.

En segundo lugar, los efectos de la reforma de los mercados locales en una fase incipiente como la analizada en Zamora se orientaron a substituir los últimos reductos del régimen jurídico del monopolio tradicional por un sistema que, bajo la repetida fórmula de la libertad de comercio, encubría prácticas monopolistas (tanto de los partidarios como de los resistentes al cambio); que se aplicaba de modo selectivo (sobre las principales rentas) a nivel institucional y se prolongaba a las “alianzas” de los negociantes locales frente a la tradicional fórmula de la concordia. En diversas escalas de la Administración y de la sociedad, estos grupos van a presionar sobre los representantes institucionales para orientar a su favor la ampliación de las posibilidades de aprovisionamiento, tráfico y venta que ahora se les ofrecían.